



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL
CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO
AGRAVADO DE FEMINICIDIO –
JULIACA 2024**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA - PUNO
2024





UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
EFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL
CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO
AGRAVADO DE FEMINICIDIO –
JULIACA 2024

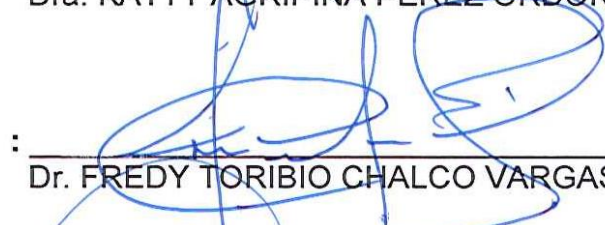
TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI

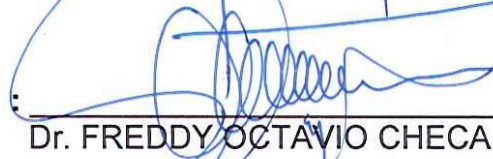
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

PRIMER MIEMBRO : 
Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PUBLICO – P05

**RESOLUCIÓN N° 1090-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 19 de diciembre de 2024.**

Vistos: El expediente, **2024-CU-18744** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO - JULIACA 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 26 de Diciembre de 2024 a las 2:00:00 PM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente: Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR:

Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



RESOLUCIÓN N° 530-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 02 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-11140 de fecha 22 de agosto de 2024, del Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO - JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: **EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO - JULIACA 2023**, presentado por el (la) Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 283-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-3460 de fecha 21 de marzo de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **Efecto y carácter disuasivo de la pena del Código Penal para evitar el delito agravado de feminicidio - Juliaca 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

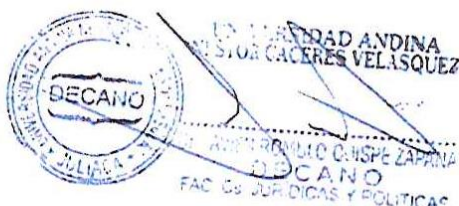
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **Efecto y carácter disuasivo de la pena del Código Penal para evitar el delito agravado de feminicidio - Juliaca 2023**, presentado por el (la) Bach. YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA...



JULIACA 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	estudiogarces.com.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	vozhispananews.com Fuente de Internet	<1%
10	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.untumbes.edu.pe	



Metadatos complementarios – UANCV

EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70367302
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-5672-9226
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
Miembro del jurado 1	
Nombres y Apellidos	KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01225791
Miembro del jurado 2	
Nombres y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Delito Agravado De Femicidio – Juliaca 2024</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Latitud: -15.5001063 Longitud: -70.1263442 https://maps.app.goo.gl/ZQ4cYVSoF3DzUfCV6</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 – diciembre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER DOMÍNGO QUISPE ZAPANA
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI, identificado con DNI Nro. 70367302 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

EFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024

Asesorado por: Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Es un tema original.

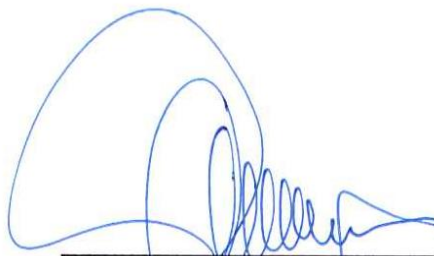
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 23 de Abril del 2025



Firma del Asesor
(obligatoria)



Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Para todos mis seres queridos que gracias
a su apoyo incondicional hice posible
cumplir aspiraciones profesionales



AGRADECIMIENTO

Mi eterno reconocimiento a mis profesores de la UANCV, a mi asesor de tesis y mis compañeros de estudio que me estimularon no rendirse en los estudios.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	1
1.1. EL PROBLEMA: EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA... 1	
1.1.1. Planteamiento Del Problema General.....	2
1.1.2. Planteamiento Del Problema Específico 1	2
1.1.3. Planteamiento Del Problema Específico 2	2
1.2. OBJETIVOS.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivo Específico 1	3
1.2.3. Objetivo Específico 2	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.3.1. Razones De Las Investigación.....	3
1.3.2. Justificación De La Conveniencia De La Investigación	4
1.3.3. Justificación Metodológica	4
1.4. HIPÓTESIS.....	4
1.4.1. Hipótesis General	4
1.4.2. Hipótesis Específica 1	5
1.4.3. Hipótesis Específica 2.....	5



1.5. VARIABLES.....5

 1.5.1. Variable Independiente5

 1.5.2. Variable Dependiente5

1.6. MARCO CONCEPTUAL5

 1.6.1. Femicidio5

 1.6.2. Medidas Disuasivas6

 1.6.3. Fines De La Pena6

 1.6.4. Violencia Contra La Mujer6

CAPÍTULO II.....7

COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL MARCO TEÓRICO.....7

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO7

 2.1.1. Antecedentes Internacionales7

 2.1.2. El Femicidio Desde La Visión De La Onu.....9

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES Y TRATAMIENTO DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ11

 2.2.1. Determinación Del Aspecto Conceptual.....11

 2.2.2. Estado Situacional Histórica Y Estructural De La Violencia Contra La Mujer13

 2.2.3. El Femicidio Como Problema Social Y Jurídico Complejo.....15

 2.2.4. El Femicidio En El Código Penal Y La Jurisprudencia.....17

2.3. EL CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA.....23

 2.3.1. Posturas Teóricas De La Pena23

 2.3.2. La Disuación Como Prevención Del Delito Y La Pena26

 2.3.3. Ineficacia De La Disuación Y Medidas Preventivas A La Violencia A La Mujer Y El Femicidio28



CAPÍTULO III.....	31
METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN	31
3.1. NOCIÓN DE MÉTODO Y METODOLOGÍA	31
3.2. SISTEMÁTICA DE LA METODOLOGÍA APLICADA	31
3.2.1. Tipo De Investigación	31
3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.4. DISEÑO	32
3.5. MÉTODO	32
3.6. AMBITO DE INVESTIGACIÓN	32
3.7. POBLACIÓN.....	33
3.8. MUESTRA	33
3.9. TÉCNICA.....	33
3.10. INSTRUMENTO.....	34
3.11. FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
4.1. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	36
4.2. DISCUSIÓN.....	43
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	50
ANEXOS.....	56



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿El Estado tiene políticas para combatir a la criminalidad en el Perú?36

Tabla 2 ¿Qué opina de las acciones disuasivas y preventivas del Estado contra la criminalidad?37

Tabla 3 ¿La criminalidad se halla en ascenso y descenso en el país?37

Tabla 4 ¿Agravar las penas es una medida eficaz para reducir la criminalidad?38

Tabla 5 ¿Aplicar la pena de cadena perpetua a feminicidas ha reducido la tasa de incidencia de feminicidios?39

Tabla 6 ¿Sería eficaz y disuasivo aplicar la pena de muerte a quienes cometen feminicidio?39

Tabla 7 ¿Las políticas preventivas para erradicar la violencia contra la mujer y el feminicidio han cumplido su cometido?40

Tabla 8 ¿Cómo califica el rol de la PNP, MP y la justicia penal para evitar delitos de feminicidio?41

Tabla 9 ¿El Estado prioriza las acciones preventivas-disuasivas para los delitos de feminicidio?41

Tabla 10 ¿El Estado tiene responsabilidad en el incremento de delitos de feminicidio?42



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIDH	Convención Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MP	Ministerio Público
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
RAE	Real Academia Española
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y
Delito	
TC	Tribunal Constitucional



RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es conocer las razones fundamentales por las cuales las políticas para combatir la criminalidad y las severas condenas por el delito de feminicidio agravado sancionado por el art. 107 del CP (modificado por la Ley n° 30068) con la finalidad de erradicar de nuestro medio social el aludido delito no surten los efectos esperados como medidas disuasivas preventivas para reducir la violencia contra la mujer. Para este efecto, partimos de la hipótesis que las acciones preventivas promovidas por el Estado han fracasado en esta materia, al igual que en otras.

La metodología aplicada para acercarnos a la verdad –como es propio de estudios jurídicos– hemos recurrido a un análisis documental sistemática de investigaciones precedentes (artículos científicos, teorías y doctrina, normas legales, jurisprudencia y acuerdos internacionales) y, para conocer el punto de vista de los expertos en materia penal, hemos aplicado un instrumento metodológico en el contexto del enfoque cualitativo de carácter descriptivo y evaluativo aplicativo (cuestionario de preguntas) de los que emanan los resultados expuestos en la tesis en la Capítulo IV.

Palabras clave: Feminicidio, medidas disuasivas, políticas preventivas, delito agravado.



ABSTRACT

The objective of this investigation is to know the fundamental reasons why the policies to combat crime and the severe sentences for the crime of aggravated femicide sanctioned by art. 107 of the CP (modified by Law No. 30068) with the purpose of eradicating the aforementioned crime from our social environment do not have the expected effects as preventive deterrent measures to reduce violence against women. For this purpose, we start from the hypothesis that the preventive actions promoted by the State have failed in this matter, as in others.

The methodology applied to get closer to the truth – as is typical of legal studies – we have resorted to a systematic documentary analysis of previous research (scientific articles, theories and doctrine, legal norms, jurisprudence and international agreements) and, to know the point of view of experts in criminal matters, we have applied a methodological instrument in the context of the qualitative approach of a descriptive and evaluative applicative nature (questionnaire of questions) from which the results presented in the thesis in Chapter IV emanate.

Keywords: Femicide, deterrent measures, preventive policies, aggravated crime.



INTRODUCCIÓN

La tesis que ponemos a disposición del Jurado, la Universidad y la sociedad académica, contiene un estudio acerca de un fenómeno social delictivo de profunda repercusión en la sociedad: el feminicidio. Este delito reconocido como autónomo en el contexto de los delitos especiales ha sido recientemente incorporado en la normatividad penal nacional a partir de la Ley n° 30364 y la Ley n° 30068 y otras que modificaron el CP donde se incorpora el art. 108-A modificando los art. 107, 46-B y el art. 46 del CEP en el marco de erradicar el feminicidio como conducta extrema y execrable en contra de las mujeres.

El art. 108-B del CP, como parte estrategia preventiva para disuadir a quienes cometieron o estar por cometer delito de feminicidio, el citado artículo lo sanciona con pena privativa de la libertad con no menos de 20 años o cadena perpetua. Dicho artículo, como es norma, indica las circunstancias en los cuales se produce tal ilícito. Además, a los autores se los inhabilita conforme a los inc. 5 y 11 del art. 36 de la norma materia de análisis, y los arts. 75 y 77 del CNA.

Esta medida penal que agrava las sanciones penales (cadena perpetua) para los delitos de feminicidio, forma parte de la política criminal y ciencia criminológica como estrategias de índole social a cargo del Estado Constitucional en el marco de prevenir, perseguir, controlar y reducir al mínimo socialmente tolerable la delincuencia común. En esa óptica, (Bejarano Celaya 2018) todas las estrategias diseñadas para erradicar la criminalidad deben cumplir cuanto menos tres objetivos específicos: a) análisis objetivo de la realidad social concreta y los mecanismos aplicados de prevención del delito; en ese orden de ideas, es fundamental la formulación de estudios empíricos acerca de las características, circunstancias, medio social y la dinámica de la



problemática en cuestión; b) realizar evaluaciones críticas de la legislación penal vigente que permita identificar las limitaciones o deficiencias funcionales de la normatividad a fin de actualizarlos y ponerlos a la altura de las nuevas circunstancias, porque no es posible combatir a la criminalidad con normas desfasadas o inadecuadas para un sistema jurídico y jurisdiccional que confronta cada vez nuevas modalidades delictivas (Diez Ripollés 2018); c) diseñar e implementar políticas contra la criminalidad que sea compatibles con las necesidades y urgencias que la sociedad demanda, las que deben contener acciones eficaces, oportunas, razonables e idóneas y, como dijimos, ello será posible si se tiene un diagnóstico que permita definir el rumbo de los objetivos del Estado. Como complemento a lo expuesto, finalmente, precisa realizar evaluaciones permanentes de las estrategias que forman parte de cada política criminal.

En estos tiempos donde el crimen asume nuevas formas y utilizando la tecnología (Gálvez Puebla & De la Guardia Oriol 2016) y, además, debido a los bruscos cambios en la estructura del Derecho penal nuclear se requiere la formulación de políticas anti-crimen conforme a la realidad socio-económico de cada país. En ese contexto, la violencia de género se ha convertido en un problema que enluta a muchas familias y es cuestionable el hecho que, pese a los grandes progresos del orden normativo penal y avances tecnológicos, aun estén presente en nuestro medio social crímenes de género, propios de épocas superadas por la dinámica social y los gobiernos no puedan aún poner fin.

El combate contra la violencia a la mujer, surgió por iniciativa de sus lideresas y que los Estados se vieron obligados a reconocer los derechos de la mujer en igualdad de condiciones que al de los varones. Esta lucha ha permitido



incorporar en el sistema jurídico perspectivas de género, caso concreto del delito de feminicidio. *Ut supra*, tal como hemos descrito, hemos señalado quiénes fueron las que iniciaron esta jornada por asumir la defensa de la mujer frente a toda forma de violencia. En ese marco, el Estado peruano se ha visto obligado a incorporar en el CP la figura del feminicidio como delito agravante. Estos aspectos son los medulares del contenido del estudio realizado y los resultados los hemos expuesto en el último capítulo de la tesis, así como las conclusiones y las sugerencias. Finalmente, la tesis contiene cuatro capítulos sistemáticamente desarrollada de inicio a fin.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

1.1. EL PROBLEMA: EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El problema controversial que ha dado lugar a la presente investigación se centra en responder una interrogante central: ¿Cuál es el efecto y el carácter disuasivo de naturaleza preventiva de la pena sancionada por el Código Penal para erradicar la comisión del delito agravado de feminicidio? Esta interrogante surge de una cruda realidad aún no superada por nuestro medio social, ni por el Estado y la política adoptada para combatir la criminalidad. Existen múltiples propuestas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer, desde las más simplistas (incorporar en el currículo de estudios la perspectiva de género y vivir sin violencia), hasta las propuestas más complejas como es agravar las penas hasta límites extremos (cadena perpetua y pena de muerte). Nuestra legislación ha adoptado la primera: cadena perpetua.

De la primera interrogante surge otra: ¿Cuáles son los factores que influyen a fin de que la pena agravada prescrita en el CP vigente no constituya un mecanismo disuasivo eficaz para evitar se cometa delitos de feminicidio? Esta segunda interrogante exige realizar diagnósticos



recurriendo a disciplinas multidisciplinarias porque no se trata únicamente de agravar las penas si antes no se prioriza las políticas de prevención para amainar el incremento de la criminalidad. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2024), durante el año 2023 se produjeron a nivel nacional 165 feminicidios, lo que representa un incremento de 18 muertes respecto al año 2022 en el cual se registraron 147 feminicidios. Esto acredita que las políticas preventivas disuasivas para hacer frente a la violencia contra la mujer han fracasado al no cumplir los fines esperados. El asunto es que, muchas de las medidas adoptadas como medios preventivos, están alejados de nuestra realidad y, en muchos casos, con estrategias copiadas de otras realidades.

Esta cuestión problemática ha sido motivo y razón de haber desarrollado la presente tesis. Para cumplir el cometido hemos recurrido a la literatura especializada nacional e internacional, así como al trabajo de campo con el instrumento metodológico utilizado.

1.1.1. Planteamiento Del Problema General

¿Cuál es el efecto y el carácter disuasivo de la pena del Código Penal para erradicar la comisión del delito agravado de feminicidio?

1.1.2. Planteamiento Del Problema Específico 1

¿Cuáles son los factores que influyen a que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituya un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio?

1.1.3. Planteamiento Del Problema Específico 2

¿Cuál es la percepción de los abogados penalistas sobre los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada prescrita en el CP para cometer delitos de feminicidio?



1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Explorar los efectos y el carácter disuasivo de la pena del Código Penal vigente para impedir la comisión del delito agravado de feminicidio.

1.2.2. Objetivo Específico 1

Determinar de cuáles serían los factores para que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituye un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio.

1.2.3. Objetivo Específico 2

Conocer la percepción de los abogados expertos en Derecho Penal sobre los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada para cometer delitos de feminicidio.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Razones De Las Investigación

El feminicidio se ha convertido en un ilícito muy recurrente a nivel global y nacional que es preocupación del Estado peruano y la comunidad internacional, razón por la cual a iniciativa de los organismos tales como la ONU, la OMS, CIDH y la Corte IDH se han propuesto nuevos alcances jurídicos, programáticas y la modificación de las legislaciones vigentes bajo una Ley Modelo para la proteger, prevenir y sancionar toda forma de violencia contra la mujer. Esta propuesta internacional ha sido adoptada por nuestro CP los artículos 108-B, 189, concordante con el art. 122-B, asimismo con la Ley n° 30364, la Ley n° 30314, entre otras normas. Sin

embargo, pese a la gravedad de las penas los delitos de feminicidio siguen in crescendo.

1.3.2. Justificación De La Conveniencia De La Investigación

En cuando el feminicidio es uno de los delitos más execrables en toda sociedad, resulta evidente la necesidad de que desde el foro jurídico y académico se profundicen mayores estudios sobre este fenómeno delictivo y criminógeno. En tanto, además, el feminicidio destruye familias y es un atentado a los derechos humanos fundamentales de la persona y los Estados constitucionales del siglo XXI no pueden tolerar la magnitud ni la brutalidad de determinadas conductas, las cuales deben merecer el reproche y recibir las sanciones más severas, como en efecto de acuerdo a las modificatorias del CP este delito es sancionado con cadena perpetua.

1.3.3. Justificación Metodológica

La presente investigación jurídica en tanto parte de las ciencias sociales tiene el carácter de no experimental, y ha sido desarrollada bajo el enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) utilizando preferentemente el método y técnica del análisis documental de la dogmática jurídica, las normas legales y la jurisprudencia y, aplicando un instrumento (encuesta a expertos en Derecho Penal).

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

Es probable que los efectos y el carácter disuasivo de la pena del nuevo CP vigente sea insuficiente para impedir la comisión del delito agravado de feminicidio lo que exige adoptar otras medidas complementarias.



1.4.2. Hipótesis Específica 1

Es posible que exista determinados factores sociales y culturales que influyen para que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituya ni sea un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio.

1.4.3. Hipótesis Específica 2

Conociendo la opinión de los abogados expertos en Derecho Penal es probable identificar los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada para cometer delitos de feminicidio y se pueda complementar otras medidas disuasivas-preventivas.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

Delito agravado de feminicidio

1.5.2. Variable Dependiente

Carácter disuasivo y preventivo de la pena

1.6. MARCO CONCEPTUAL

1.6.1. Feminicidio

La definición más aceptada de feminicidio por la comunidad jurídica es la que considera como "la muerte violenta de una mujer por razones de género", o como la forma execrable y brutal de dar muerte a una mujer. Esta violencia tiene su origen en la disparidad de género, es decir, la subordinación, marginalidad, la discriminación y la situación de riesgo en la que se encuentra frente al varón (Reyna-Alfaro, 2016). Nuestro CP también

define el feminicidio en los términos aportados por la comunidad jurídica internacional.

1.6.2. Medidas Disuasivas

Según la versión oficial de la RAE, el significado de disuadir es: "inducir o mover a una persona a fin de que modifique su opinión o desista de un propósito". En ese sentido, se usa como sinónimos: generar desmoralización o provocar desánimo con la finalidad de lograr que un individuo se desista de una conducta o cambiar su opinión. Toda disuasión evita peligros o daños y forma parte de las políticas de prevención. El hecho de existir normas jurídicas agravantes, de algún modo, disuade a los potenciales feminicidas (Reyna-Alfaro 2016), pero son insuficientes.

1.6.3. Fines De La Pena

Por principio, la finalidad por el cual se justifica la pena es prevenir los delitos. En tal consideración, existe dos tipos de prevención: prevención especial (para prevenir que un sentenciado vuelva a cometer un posterior delito; y, la prevención general, que aspira a prevenir que terceros no delincan. El CP vigente prescribe que su función es de naturaleza preventiva, protectora y resocializadora (art. IX del TP).

1.6.4. Violencia Contra La Mujer

Las Naciones Unidas (ONU, 2012), entidad internacional promotora de la erradicación de toda forma de violencia, define a la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico". Como forma de violencia considera a las conductas de intimidación, amedrentamiento, amenazas, limitación o privación de la libertad personal, tanto en el ámbito de la vida pública o privada. En la legislación nacional se considera aquellas que se produzcan dentro la familia o en cualquier relación interpersonal.



CAPÍTULO II

COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

En esta parte hacemos referencia a los estudios de organismos oficiales y privados, informes y análisis doctrinario sobre el significado delictivo del feminicidio, las concepciones teóricas de los organismos internacionales, a los aportes doctrinarios de estudiosos de este delito, las dimensiones cualitativas y cuantitativas y, los efectos perversos nocivos para la sociedad.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Diversos organismos internacionales se han abocado al estudio del fenómeno delictivo del feminicidio como delito de género que tiene especial incidencia en los países de América Latina. En este continente en el período de 2021-2023 se produjeron 6 607 feminicidios. En 2022 el país con mayor número de feminicidios fue Honduras. En América Latina y el Caribe las víctimas de feminicidio en 2023 fluctuaban entre 25 y 36 años lo que representa el 30 %. En consecuencia, es un grave problema por resolver.



Según estudios auspiciados por CEPAL (2022), en 2022, no menos de 4 475 mujeres fueron víctimas de feminicidio (o femicidio) en los países que forman parte de nuestro continente. Este número significa que se han producido al menos 12 fallecimientos por día por la acción violenta por consideraciones de género. Estas muertes, por razón de género, ha motivado la promulgación de leyes especiales punitivas severas en casi todos los Estados miembros de la OEA con la finalidad de prevenir o persuadir a los potenciales feminicidas de cometer tal delito.

En esta parte del continente americano, las tasas de mayores feminicidios se han registrado en Honduras (4,6 casos por cada 100 cien mil mujeres). Salazar-Xirinachs (2023) funcionario de la CEPAL exigió e hizo un llamado a los Estados Parte a fin de “redoblar esfuerzos para que las mujeres (adultas o niñas) puedan acceder al derecho de vivir una vida libre y sin violencia”, pues las adolescentes y jóvenes cuyas edades fluctúan entre 15 y 30 años conforman la población con mayor vulnerabilidad y riesgo de ser víctimas de feminicidio. Razón por la cual, en la *XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* (2023) los Estados que son parte de la CEPAL han adquirido al compromiso de “lograr una recuperación transformadora con igualdad de género orientada a la sostenibilidad de la vida” y garantizar la seguridad personal y colectiva de las mujeres. Para ello, se conminó a los Estados la obligación de promover leyes, programas y diseñar políticas multisectoriales para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia por consideraciones de género.

La Corte IDH, respecto a la violencia contra las mujeres se ha pronunciado en múltiples oportunidades instando a los Estados miembros a que asuman su responsabilidad de dar cumplimiento el derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres víctimas de violencia. Este organismo destaca el hecho de que existe evidencias de conductas execrables de policías, fiscales y jueves que obstaculizan investigaciones y sanciones por delitos de feminicidio que no coadyuvan a la lucha contra este fenómeno.

Conforme se ha pronunciado la OMS (2017), la violencia entre las parejas está relacionado a la violencia de género, las mujeres son víctimas de feminicidio por su condición de tal, por la inequidad entre hombres y mujeres. Según el Centro de la Mujer *Flora Tristán*, hay además un hecho adicional, en nuestro país se producen en la mayoría de casos por exparejas o familiares cercanos, o que al momento de producirse los lamentables sucesos más del 65 % de víctimas en el momento de la comisión del ilícito mantenía relación sentimental íntima con el feminicida.

2.1.2. El Feminicidio Desde La Visión De La Onu

Por su parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (ONU-UNODC, 2023), en el documento *Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan*, informa que 2022 a nivel mundial se produjeron 81 100 mujeres asesinadas con dolo y alerta que las recomendaciones dadas por la Naciones Unidas y otros organismos relacionados a este fin no se están cumplimiento pese al solemne compromiso de los Estados. Para el máximo organismo internacional, el feminicidio es la manifestación más extrema de la desigualdad de género,



producto de la discriminación en las relaciones de pareja y las variadas modalidades de violencia hacia las mujeres y niñas. Los números indican que entre el 62 % y 78 % de mujeres, es decir, 2 de cada 3 mujeres son víctimas de violencia de género.

En ese orden de ideas, Ochoipoma Guerrero et al. (2022), realiza un estudio se describe las dimensiones del feminicidio en la legislación latinoamericana, los casos emblemáticos y la incidencia en cada uno de los países. Sostiene que la grave situación conlleva a riesgos de alta letalidad, tanto en sociedades conyugales, uniones de hecho, enamorados o simplemente amigos. Por su parte, Saccomano (2017), propone hacer esfuerzos por potencializar la autonomía de las mujeres en toda su extensión y fortalecer la igualdad de género conforme es acuerdo de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género*, que pretende lograr construir una sociedad que ponga en primer orden y centro la sostenibilidad de la vida, pero para ello se tiene que hacer efectiva las normas penales sancionadores al delito de feminicidio.

En asunto de haber agravado las penas en los diferentes Códigos Penales de los países no ha hecho retroceder que este delito siga in crescendo. Según la perspectiva de Gambeta (2022), la base es adoptar mecanismos preventivos de tipo social y medidas disuasorias, además, los autores de este delito deben someterse a los programas de manera obligatoria que tengan por objeto modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. Y, en los juzgamientos deben quedar plenamente tipificados los delitos de feminicidio y las sanciones (en tanto delito autónomo y

especial) aplicadas con todo rigor, evitando cualquier tipo de beneficio carcelario (Toledo Vásquez, 2012).

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES Y TRATAMIENTO DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ

En el Perú el feminicidio es un delito con alta incidencia y aún no tiene solución pese a las penas agravadas por la naturaleza execrable del delito. Según informe del INEI (2023), un total de 147 mujeres fueron asesinadas en 2022, un promedio de 3 feminicidios por semana. El grado de feminicidios es ascendente, pues lo sucedido en 2022 es en 4,3 % mayor a lo reportado en 2021, y 7,3 a lo registrado en 2020. Estos datos indican el grado de violencia contra la mujer en el país. En cambio, en 2023 según el programa *Aurora* a nivel nacional se habían producido 142 feminicidios, registrándose una pequeña reducción. A nivel regional y local según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023), Puno registró 6 feminicidios; en cambio, según la Radio Decana (Juliaca) y Radio Pachamama (Puno), en 2023 se produjeron 8 feminicidios, ocurridos en las provincias de San Román, Azángaro, Melgar, Carabaya y Sandia.

Con estos datos generales en esta parte expondremos los aspectos conceptuales, tipología delictiva y la legislación nacional regulativa sobre el feminicidio.

2.2.1. Determinación Del Aspecto Conceptual

A partir de la última década, la mayoría de países de América Latina, entre ellos el Perú, han incorporado en su respectiva legislación penal el feminicidio como delito autónomo. La terminología es usada en dos



variantes: femicidio en 4 países y, feminicidio en 3 países, en tal sentido, los legisladores hacen uso por igual e indistintamente los términos femicidio/feminicidio sin tener en cuenta ninguna diferenciación sustantiva.

La utilización del término *femicide* se vincula a Diana Russel en 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer y, desde esa fecha en lo posterior tanto en el aspecto conceptual y alcance jurídico penal ha sufrido algunas variantes. No obstante, el espíritu conceptual inicial se mantiene, pues tanto Diana Russell y Jane Caputi lo conceptualizaron como “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Más adelante, Hill Radford lo definió como “el asesinato misógeno de mujeres realizado por hombres”. Del total de países de América Latina 7 han adoptado la postura de tipificar a este delito como *femicidio* y otros como *feminicidio* Perú, México, Chile, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua y México (Garita Vilchez 2023).

La legislación promovida por la comunidad internacional de este continente se fundamenta en los aspectos siguientes: 1. La obligación de los Estados Parte de incorporar en su respectiva legislación los acuerdos y tratados internacionales; 2. El incremento del delito de feminicidio y la necesidad de erradicarlos; 3. La extrema crueldad en la comisión del delito; 4. Ausencia de la tipología autónoma para referirse al delito de feminicidio; y, 5. Prevalencia de muchos casos de impunidad. En consideración a tales acuerdos los diferentes países han adoptado medidas legislativas a fin de concordar en aspectos básicos de acuerdo a sus propias realidades y conveniencias jurídicas.

En torno a la reciente legislación (Guamán Vilela & Navarro Vega, 2023) vigente desde el 2013 (Ley n° 30068) se ha incorporado en el Código Penal el feminicidio como delito autónomo y agravado con la introducción del art. 108-B. En base a esta norma se han promovido la dación de política de género y un conjunto de estrategias de prevención, persecución y sanción de los autores de hechos de violencia contra la mujer, en la perspectiva de erradicar la impunidad.

2.2.2. Estado Situacional Histórica Y Estructural De La Violencia Contra La Mujer

Según el punto de vista de Badilla (2018), Montaña (2007) y Rico (1996), las acciones lesivas contra la integridad de la mujer es producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres como consecuencia del orden social imperante donde a los primeros los colocan en condiciones de aparente superioridad frente a las mujeres. Esta concepción (Defensoría del Pueblo, 2010) es también reflejo de una sociedad donde predomina el machismo muy preponderante en el feudalismo y otras sociedades conservadoras. Sobre esa noción se ha construido nuestra sociedad donde la violencia no son hechos aislados, por el contrario, ser mujer en el país es un factor que vulnera sus derechos y son casi siempre víctimas de violencia.

Esta percepción lo comparte Hernández Breña (2015) cuando afirma que desde que el propio nacimiento, hombres y mujeres acceden a un proceso de socialización y educación diferente. En el tipo y modelo de sociedad vigente donde a los varones se les inculca valores, conductas y estereotipos que supuestamente son "inherentes" al hombre y otras de



menor categoría a las mujeres. Desde los propios juegos infantiles se percibe esa gran diferencia, mientras a los varoncitos se les inculca jugar con pelotas de futbol, armas de fuego, carros, etc., en cambio, a las mujeres se les inculca jugar con muñecas, con utensilios de cocina, costura y otros "apropiados" para las niñas. Son estos prejuicios y complejos de superioridad ficticiamente creados en la mente de los niños hace que con el tiempo se patentice en su conducta en las escuelas, colegios de secundaria e instituciones superiores y, más adelante en los hogares que construyen.

A lo largo de las dos últimas décadas se han desarrollado estudios cada vez más acuciosos acerca de este fenómeno social. Desde las primeras pioneras (Jill y Diana Russell) se han ido proponiendo una variedad de tipologías de feminicidio, entre los que más se distinguen son: a) feminicidio íntimo, cuando el ilícito se comete por el varón que tiene la condición de pareja en condición de cónyuge, concubino, relación familiar y afines; b) feminicidio no íntimo, cuando no ha existido relación de pareja previa al asesinato de la mujer, pero se producen como consecuencia de un ataque sexual; c) feminicidio por conexión, en situaciones cuando el agresor tenían algún grado de relación familiar o amical con otra mujer a quien intentaba asesinar de cualquier forma (DP, 2010).

En el presente siglo XXI cuando se creía advenir a cambios sociales sustanciales por el grado de desarrollo cultural, científico y tecnológico, vemos que aún siguen vigentes muchas conductas sociales que no han evolucionado al ritmo de la historia. Una clara demostración de esta afirmación es la subsistencia de alta incidencia del feminicidio en el país y,



una de las tipologías más frecuentes es el feminicidio íntimo conforme dan a conocer frecuentemente los medios de comunicación nacional de mujeres execrablemente asesinadas por parejas: cónyuges, concubinos, novios o enamorados. Para algunos medios de comunicación estos hechos de sangre son presentados como “crímenes pasionales”, hecho que contradice con la verdadera naturaleza del feminicidio.

2.2.3. El Feminicidio Como Problema Social Y Jurídico Complejo

Como consecuencia de las recomendaciones de los organismos internacionales en Derecho Penal (DP), Código Penal (CP) y Código Procesal Penal (CPP) han sido modificados sustancialmente respecto a esta figura delictiva. Desde la permisividad inicial a conductas violentas contra la mujer, es innegable que nuestra legislación ha dado saltos cualitativos positivos en el tratamiento de esta situación problemática. Así, el reconocimiento de los delitos sexuales como conductas de origen “privado” hasta ser reconocidos como delito de persecución pública. Lo mismo ocurría con los asesinatos a las mujeres que eran atenuados, por ejemplo, en casos de adulterio. En la sociedad se llegó a tolerar la “autoridad” de los hombres de tener mayores potestades frente a la mujer en el seno del hogar y en las propias relaciones de pareja. Estos prejuicios condujeron a que la violencia contra la mujer se convirtiera en casi algo “natural”, como problema de alcoba y consiguientemente tolerados, cundía bajo esa concepción la impunidad cómplice del PJ. El Derecho Penal y procesal peruano no fue ajeno a esta anomalía social y jurídica.

Como bien indica Hernández Breña (2015), en estas condiciones sociales, políticas y jurídicas ha existido por mucho tiempo situaciones de



indefensión en las mujeres bajo la complacencia de los poderes y aparatos del Estado. Se hizo patente la falta de un sistema jurídico y jurisdiccional de potente protección efectiva y eficaz a las mujeres víctimas de violencia y hacer prevalecer los derechos fundamentales que ostenta toda persona humana. El reconocimiento de los DDHH de la mujer y el claror de la sociedad hizo posible que, desde los poderes del Estado, se produjeran cambios sustanciales frente al problema materia de investigación. Así, el CP vigente en concordancia con el Constitución de 1993, asumen la postura centrada en la defensa de la persona humana y su dignidad, bases del ejercicio de sus demás derechos.

Para muchos investigadores (Aguilar Samaritano & Alza Collantes, 2023), la violencia contra el género femenino es una cuestión que responde a las estructuras jerárquicas patriarcales donde se presumen erróneamente que las mujeres son objetos manipulables, desechables y ser maltratadas. Esta nociva concepción aún se halla impregnada en un importante sector de la sociedad urbana y rural, ello se percibe en los altos índices de violencia familiar o intrafamiliar donde una las primeras víctimas son las mujeres. Pese a las estadísticas que exponen el drama de violencia contamos con instituciones que no responden de acuerdo a las circunstancias prescritas en la ley, es decir, con respuestas oportunas, adecuadas, céleres y eficaces para auxiliar a las víctimas.

Según los analistas de esta problemática (Hernández, Raguz, Morales & Burga, (2018) el aparato del Estado no responde de acuerdo a las dimensiones que la situación exige, la protección hacia las mujeres no es la esperada por la sociedad desde el rol de la PNP, el MP y el PJ. A

estas alturas la justificación no puede ser atribuida al vacío o lagunas normativas, pues la legislación nacional es abundante, lo que se requiere es actuar con mayor diligencia y responsabilidad de parte de los operadores de justicia.

La violencia contra las mujeres no tiene fronteras ni exclusividades territoriales, ni es exclusivo de algunos países o tipo de sociedad. Se presenta en todos los estratos sociales, condiciones económicas, raza, origen o cultura. Es un problema de larga data histórica, forma parte de las estructuras sociales impregnadas y difíciles de erradicar. El género, concebida como parte de la construcción de las diversas civilizaciones demuestran la diferenciación objetiva y subjetiva que hizo que las mujeres sean consideradas como personas subalternas al interés de los hombres y el propio Estado. Esta diferencia es producto de una falsa interpretación histórica y cultural aún presente en nuestra sociedad.

2.2.4. El Femicidio En El Código Penal Y La Jurisprudencia

Como hemos advertido *ut supra*, la legislación nacional penal ha mejorado sustancialmente en la tipificación de este delito al haber modificado el art. 108-B del CP y creado otras normas, reglamentos y protocolos. La nueva sistemática la exponemos brevemente.

1. Tipología penal

Conforme a la sistemática seguida por nuestro CP el ilícito de feminicidio está inserto en el art. 108-B que expresa quien cometa dicho delito en agravio de una mujer será privado de la libertad con no menos de 20 años si se produce en el marco de los contextos siguiente:

- Producto y como parte de la violencia intrafamiliar.



- Utilizando la intimidación, coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Expresión del abuso de poder, confianza o de cualquier otra conducta que le permita imponer autoridad al autor del ilícito.
- Como consecuencia de conductas y manifestaciones discriminatorias en consideración al género.
- Exista o haya existido relación conyugal o convivencial entre el autor y la víctima.

2. Situaciones agravantes

La norma legal acotada las circunstancias y determinadas situaciones que se convierten en agravantes y prescribe que la pena con privación de la libertad será no menor de 30 años si se presentan las siguientes agravantes:

- a. Cuando la víctima es menor de edad o tiene la condición de adulta mayor.
- b. Cuando la víctima al momento del crimen se hallaba en situación de gestante.
- c. Cuando la víctima se hallaba al amparo o responsabilidad del autor del feminicidio.
- d. Cuando la víctima al momento del ilícito se encontraba en situación de discapacidad.
- e. En los casos que la víctima era objeto de explotación sexual o trata de personas del tipo que fuere.
- f. En los casos que hubiese concurrido cualquiera de las agravantes prescritas en el art. 108-B.

- g. Cuando en el escenario del crimen estuvieren presentes niños, niñas o adolescentes
- h. Cuando el autor comete el delito en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en no mayor de 0.25 gramos-litro, bajo efectos de drogas, estupefacientes u otras psicotrópicas o sintéticas.
- i. La pena privativa de la libertad adquirirá la condición de cadena en los casos que concurran dos o más agravantes.

En todos los casos expuestos (Salinas Siccha (2018) y que forman parte del art. 108-B, además, se impondrá como sanción penal la inhabilitación de acuerdo a lo que prescribe los numerales 5 y 11 del art. 36 del CP y los art. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA).

3. Aspecto conceptual de feminicidio

La doctrina penal ha desarrollado la definición del ilícito penal del feminicidio siguiendo, además, las recomendaciones de los organismos internacionales y el Derecho Comparado. Según Hernández et al. (2018), este delito es definido la conducta mediante la cual un varón quita la vida a una mujer con violencia por su condición de tal. Según el tipo penal del artículo 108-B, los presupuestos básicamente son: a) uso extremo de la violencia familiar; b) manifestaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual; c) hacer uso de poder, confianza u otra posición que le atribuya autoridad al autor; d) conducta de discriminación contra la mujer, entre otros. Aquí se debe tener presente que el delito materia de comentario es la expresión más brutal, despiadada y extrema de la violencia de género que pone fin a la existencia de la mujer.

Conforme se pronuncia la Corte Suprema; R. N. N.º 325-2018, Lima Norte; f.j. 3.7., esta extrema violencia es la continuación de un previo proceso continuo de violencia: maltratos físicos y psicológicos, arbitrariedades en las relaciones de pareja, vejaciones morales, violencia sexual y otros.

4. Clases de feminicidio

La doctrina y dogmática jurídica penal, nacional e internacional, ha desarrollado varios supuestos que configuran el feminicidio. Al respecto, conforme explica Peña Cabrera Freyre (2017) la doctrina reconoce hasta tres clases de feminicidio: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo y feminicidio por conexión.

El feminicidio íntimo es la que tiene más incidencia a nivel de nuestro país, y es consecuencia, pasada o presente, de la relación íntima, sea en el familiar, convivencia o afines. (Corte Suprema; Recurso de Nulidad N.º. 203-2018, Lima; f.j. 3.7). En cambio, según la Casación 1424-2018, Puno; f.j. 6, para que se configure el tipo penal es condición que los maltratos físicos o psicológicos extremos hayan causado la muerte.

Por su parte, el denominado *feminicidio no íntimo* se produce en los casos que la víctima no tiene o no tenía ninguna relación de pareja manifiesta o de carácter familiar con el feminicida. Por último, el *feminicidio por conexión* se produce en los casos que la víctima fallece en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer (Crisolo Maldonado, 2023).

5. Tipicidad objetiva

a) Sujeto activo

La comisión de este delito solamente puede ser atribuido a un varón, en sentido biológico y, la víctima una mujer por su condición de tal. De acuerdo a esta noción general, quienes actúan así, lo hacen en este contexto de la violencia de género, Así, únicamente un hombre comete el delito en agravio de una mujer, por ser del género femenino o su condición de tal. (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116; f.j. 33)

Según Aguilar Samaritano & Alza Collantes (2023), aun cuando el tipo penal no exprese textualmente, el feminicidio es considerado como un delito especial, como dijimos, porque son los varones los únicos que pueden ser sujetos activos de este delito. Caso contrario cualquier interpretación colisionaría con el principio de legalidad. (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116; f.j. 34). También debemos indicar que, los actores de este delito, no tienen cualidades ni condicionamientos específicos, en tanto son personas que pudieron mantener algún vínculo afectivo, amical o social; también pudieron haber formado parte del entorno familiar, haber sido enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, o simplemente amigos. Así, en este contexto también se considera a personas desconocidas, vecinos, compañeros de estudio o trabajo, entre otras situaciones.

b) Sujeto pasivo

Según el parecer de la Corte Suprema (R.N. N° 1191-2018, Lima Este; f.j. 5), la víctima de feminicidio es siempre una mujer y como expresa la norma y la dogmática jurídica, no se requiere tener características,

calidades o condiciones específicas, pues basta la condición de ser mujer para constituirse en sujeto pasivo del delito. En estos casos, la víctima puede tener la condición de mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En los dos últimos casos, son calificados como feminicidio agravado.

c) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido, por principio constitucional y los DDHH, lo constituye la vida de la mujer. No obstante, la jurisprudencia nacional en la Casación N° 851-2018 de la Corte Suprema ha marcado pautas para su mejor interpretación al haber establecido que el ilícito del feminicidio tiene el carácter de pluriofensivo. Esta afirmación se fundamenta porque protege, de manera general, los bienes jurídicos igualdad material y la vida de la mujer (Castillo Aparicio, 2016). El bien jurídico *igualdad* se debe ante todo porque con este tipo penal se pretende erradicar las conductas discriminatorias del que son víctimas las mujeres. Al mismo tiempo, se busca proscribir los estereotipos diferenciales de género.

e) Tipicidad subjetiva

Aunque es redundante decirlo, el delito de feminicidio es doloso, es decir, no existe un feminicidio por culpa. En estos casos, la conducta dolosa tiene la característica de ser directa, indirecta y eventual. Un feminicidio por dolo eventual, por ejemplo, según plantea Salinas Siccha (2018) se produce cuando el agente varón, luego haber secuestrado a su ex conviviente la encierra en un ambiente sin proporcionarle lo elemental para subsistir (agua y alimento por varios

días). Esta situación, sin duda, le ocasionará la muerte por inanición. El dolo eventual se concreta cuando el autor del delito, fue la causa del resultado (muerte de la mujer) y actúa con crueldad, pues en lugar de proceder con auxiliarla para evitar el desenlace fatal, asumió una conducta temeraria y cruel.

f) Consumación y tentativa

En muchos casos y ocasiones es perfectamente probable que la conducta homicida quede en el grado de tentativa, es decir, en cuanto es un delito de resultado lesivo contra un bien jurídico: la vida de la mujer, existe casos en que la conducta del actor se quede en realización imperfecta (Salinas Siccha 2018, 135).

2.3. EL CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA

En estos tiempos cada norma jurídica penal contiene un conjunto de penas y, es sin duda, uno de las materias más discutidas y expuestas en diversas direcciones y perspectivas teóricas y normativas. A partir de las concepciones teóricas se ha dado paso al proceso de formación de la legislación penal vigente. Al decir de Villavicencio (2019), el rol que señale el Estado acerca de la pena es conformante del Derecho Penal. Para mejor ilustración exponemos algunos aspectos relevantes:

2.3.1. Posturas Teóricas De La Pena

Al acceder a la modernidad en materia penal, reconocemos que uno de los precursores es Cesare Beccaria quien humaniza las razones de la pena y la sanción penal, cuando sostiene que las penas son “motivos sensibles” impuestos a quienes colisionan con la ley vigente. Al decir “motivos



sensibles”, lo hace para referirse a la impresión que causa en los sentidos de la persona y la sociedad que se vivió en el pasado. Con el surgimiento y consolidación jurídica de los Estados (siglo XVII y siguientes), cada país fue actor de la estructuración de su propia legislación penal, los modos de su aplicación y juzgamiento, como producto –no siempre– de la labor de los poderes legislativos. En consecuencia, las penas son construidas de acuerdo a la particularidad de cada Estado-Nación, al contexto social-económico-político predominante, asimismo en consideración a las costumbres y valores que son práctica en dichas comunidades.

Desde entonces, toda pena se constituye como reacción natural a la infracción de la norma penal establecida, una respuesta coercitiva de la autoridad y una respuesta para el sentenciado dentro el marco legal. En tal sentido, (Silva 2015), la sanción penal representa un castigo como deber y derecho del Estado. Pero, hay que tener en cuenta que ya no se trata de una venganza frente a la transgresión de la ley de manera arbitraria, sino sujeto al cumplimiento riguroso de las normas penales y jurisdiccionales. Esta situación ha dado lugar al surgimiento de diversas teorías y perspectivas acerca de la pena para justificar su aplicación. Así, estando a lo dicho por Roxin (1976, 20), “el Derecho Penal se enfrenta a los individuos de 3 formas: amenazando, imponiendo y ejecutando penas”. Esta sintética afirmación significa la actuación frente a la amenaza (prevención general) o en la ejecución (prevención especial) y las diversas teorías desarrolladas en la doctrina penal.



Entre las teorías más relevantes tenemos:

- a) Teorías Absolutas o Clásica, las cuales se justifican en sí mismas, y son ajenas a la consecución de alguna finalidad social, se limitan a defender el castigo como respuesta legítima del Estado. Según Roxin (1994), estas teorías, en sí pretenden hacer justicia, caso contrario no tendrían ninguna utilidad.
- b) Teorías de Retribución, en ella encontramos la postura de Kant y de Hegel. Esta teoría se vale de tres presupuestos: la defensa de la superioridad moral del Estado y la sociedad frente al infractor o quienes transgreden por culpa o dolo la ley y, la sistemática graduación de la responsabilidad y que el proceso –respetando el debido proceso– se atenga a sancionar al verdadero autor. Las posturas de ambos autores citados, asumían la defensa del fin resocializador o intimidatorio de la pena. También sostuvieron la tesis de la pena desde un nivel absoluto e inmutable lo que deja de lado el contexto social donde emerge y anida los delitos.
- c) Postura de la Teología cristiana preconciliar, esta postura es concebida como conservadora y estática acerca de la percepción de la vida y cómo ella se desarrolla, porque todo lo somete (el orden social y político) a la voluntad de Dios. En ese orden de ideas, el pecado es considerado una injuria al Supremo creador, una vulneración a sus normas divinas inmutables. Y, la pena reside en la idea de expiación.
- d) Teorías Relativas, denominadas también preventivas asumidas desde Beccaria cuando sostiene que la finalidad de la legislación penal es prevenir la comisión de delitos, antes que simplemente castigarlos.

Estas Teorías se proyectan al futuro a fin de evitar la reincidencia o la ejecución de nuevos delitos, es decir, previenen antes de la consumación de un ilícito.

- e) Teorías de la Unión, también denominadas teorías mixtas o eclécticas, buscan un equilibrio entre la justicia y la utilidad en la intención de proteger a la sociedad en torno a un consenso de prevención.

2.3.2. La Disuación Como Prevención Del Delito Y La Pena

Según la RAE, disuadir significa "inducir o mover a alguien a fin de que modifique su opinión o desistir de un propósito". Los sinónimos más adecuados de disuasión es generar desmoralización o crear desánimo. Interpretando estas definiciones, podemos decir que disuasión es el mecanismo y resultado de lograr que una persona desista de asumir una conducta, hacer algo o cambio su opinión. Por ejemplo, la población por medio de los diferentes medios de comunicación da a conocer que la PNP y las FFAA llevarán a cabo un operativo para capturar a los delincuentes refugiados en la zona donde hay alta tasa delictiva. Este simple hecho, desalentará a los delincuentes a desarrollar acciones delictivas en el tiempo que dure el operativo.

En estos casos y circunstancias temporales, la disuasión permite evitar peligros o daños como parte de políticas preventivas, por lo tanto, toda política disuasiva obliga a desarrollar campañas de publicidad (caso de las normas penales respecto a la pena agravante de cadena perpetua para delitos de feminicidio). De acuerdo a la teoría de la disuasión, se requiere al diseño de estrategias para evitar que se desarrolle acciones delictivas. El solo hecho de existir normas agravantes, aunque no siempre,



disuade de alguna manera a los potenciales criminales de cometer delito de feminicidio.

Desde el punto de vista de Reyna-Alfaro (2016), uno de los fines ontológicos del sistema de justicia penal es poder controlar la conducta de los potenciales infractores de la ley penal. En otros términos, disuadir a los presuntos actores de cometer delitos y evitar la instrumentalización de los órganos jurisdiccionales, pero si no se respeta los aspectos preventivos y los procedimientos establecidos, se pierde su carácter disuasivo porque pierde la presión social para la comisión de ilícitos. Existe la creencia que las personas cometen menos delitos, en concreto feminicidio agravado, si conoce a qué se atiene respecto a la sanción que recibirá (cadena perpetua).

La cruda realidad que vive la sociedad peruana y la experiencia acumulada por estudiosos y el PJ, han establecido (a manera de presupuesto) que quienes cometen delitos se anticipan a las consecuencias de ser capturados y las sanciones penales del cual serán objeto. Aunque es verdad, determinados delitos son cometidos alimentados por las circunstancias de un momento dado, aunque conozca que el cometerlo (un feminicidio) le costará la cadena perpetua (Peña Cabrera Freyre, 2015). Así, toda disuasión de carácter individual tiene como objeto de imponer una sanción (castigo) para disuadir a las personas que vuelvan a cometer otro delito, también para disuadir a otros potenciales delincuentes.

Según la UNODC (organismo dependiente de la ONU), toda disuasión se justifica en razón del castigo logrará beneficios en el futuro, pues,



consideran que toda sanción penal produce un dolor en el delincuente. Al respecto, consideran la existencia de: a) una disuasión individual (específica) y, b) una disuasión general. La primera tiene por objeto imponer un castigo para disuadir a las personas autores de delitos y evitar vuelvan acometer. La segunda (disuasión general) es imponer castigos a fin de disuadir a otros potenciales delincuentes. Esta teoría se basa al considerar que imponer una condena, por ejemplo, privativa de la libertad, disuade a las personas de transgredir la ley penal (Hudson 2003).

Sin embargo, gran parte de las políticas penales disuasivas surge de apreciaciones subjetivas sin conocer plenamente la realidad social donde se gestan los actos delictivos. Los expertos en materia criminal afirman que dichas medidas no son efectivas porque conjugan múltiples factores que integran la criminalidad. La realidad frente al feminicidio es una evidencia, desde la dación de la Ley n° 30068 (2015) este delito ha mantenido casi la misma frecuencia, en algunos casos incluso se ha incrementado.

2.3.3. Ineficacia De La Disuasión Y Medidas Preventivas A La Violencia A La Mujer Y El Feminicidio

Cuando se hace la siguiente pregunta: ¿son eficaces las medidas disuasivas y preventivas contra la criminalidad desarrollados por el Estado en relación a la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio? Al respecto hay una respuesta contundente: no son eficaces, prevalece la ineficacia. Esta respuesta tiene su fundamento en el sentido de que las políticas de represivas no reducen por sí mismas la incidencia de la violencia de género en el país. Para el logro de una respuesta positiva se requiere aplicar programas y políticas públicas determinando factores



interdisciplinarios como son, por ejemplo, el nivel cultural de los individuos, la educación en el hogar, el medio social donde se forman las personas que delinquen, nivel de conocimiento de los DDHH, entre otros.

Esta situación ha conducido a determinar que los mecanismos de represión establecidos en la normatividad penal no han logrado reducir la tasa de violencia en general y, en específico, contra la mujer. Ello se hace patente al constar que la violencia y delitos contra la mujer no ha sufrido variaciones sustanciales. En ese contexto, la violencia de género se utiliza para referirnos con exclusividad a la violencia contra las mujeres. Al respecto, Reátegui (2017), hace un comentario sobre la importancia de la *IV Conferencia sobre las Mujeres* (Pekín, 1995) donde se unificó la definición de violencia contra las mujeres: "acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica...". A ello se añade las conductas de amedrentamiento, amenazas, intimidación, actos de coerción, privación de la libertad, sea en ámbitos públicos o privados.

Una de las muchas causas se alude a que el DP no resuelve problemas de fondo; como complemento se requiere diseñar programas preventivos y políticas públicas, la participación activa de la propia sociedad, instituciones educativas de todos los niveles y participación de la sociedad civil organizada y empresarial (Díaz Castillo, et al., 2019). En otros términos, a estas políticas los denominan *control social*, es decir, a las estrategias promovidas por el Estado a fin de promover el pacto del individuo con las normas que rigen a la sociedad, porque hay un conflicto permanente entre el individuo y el entorno social y, lo que se requiere es



que la sociedad imponga su poder y dominio sobre el individuo (Hikal, 2018) mediante mecanismos que garanticen la estabilidad social, la seguridad personal y ciudadana. En este conflicto surge la figura de la seguridad pública, entendida como las acciones de prevención, los mecanismos disuasivos, la investigación criminal, los procesos jurisdiccionales, el tratamiento a las víctimas de violencia, régimen penitenciario y la reincorporación del delincuente a la sociedad (Guevara- Vázquez, 2012). En conjunto forman parte de las medidas preventivas y disuasivas.

La prevención del delito y la garantía del ejercicio de los DDHH (Nakazaki-Servigón 2017), es un crucial elemento cada vez más relevante en el marco de las estrategias para hacer frente a la criminalidad. La noción de prevención tiene su sustento en la concepción de que el delito y la victimización están favorecidos por una variedad de factores que adquieren la categoría de causas que influyen en la persona, la familia y el medio social donde se desenvuelve. Tales factores de fondo son los elementos constitutivos del riesgo social.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

3.1. NOCIÓN DE MÉTODO Y METODOLOGÍA

En esta investigación, el objetivo del método y la metodología aplicada al proceso de planeamiento de la tesis y el uso de técnicas e instrumentos para llegar hacia las soluciones de la cuestión problemática son los aspectos medulares para arribar a los resultados.

3.2. SISTEMÁTICA DE LA METODOLOGÍA APLICADA

3.2.1. Tipo De Investigación

Estando a lo explicado por Aranzamendi & Humpiri (2021), la presente investigación tiene el carácter de descriptiva, evaluativa y propositiva. Es descriptiva porque hacemos un diagnóstico del estado situacional de las políticas disuasivas y preventivas para erradicar el delito de feminicidio en el ámbito de estudio; es evaluativa por cuanto hacemos un análisis sobre la eficacia de las normas penales referidos al tema de estudio; y, es propositiva, porque a partir del análisis contextual de la problemática planteamos algunas recomendaciones tangibles para resolver el problema.



3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones de contenido científicos deben responder a una realidad concreta y específica y ser aplicados en el contexto social. En tal consideración estando a Bunge (2007) el nivel de estudio y los resultados de la misma se ubican como perteneciente a la ciencia aplicada.

3.4. DISEÑO

Estando a la explicación metodológica de Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) este estudio fue desarrollado con el enfoque y el contexto del paradigma mixto (cualitativo-cuantitativo) y se remito al análisis de las anomalías de la conducta humana.

3.5. MÉTODO

El estudio desarrollado se ubica en la disciplina de la ciencia del Derecho y, por lo tanto, se aplicó el método de la dogmática (análisis sistemático de doctrina, normas jurídicas y jurisprudencia), hermenéutica analítica y técnica argumentativa, sin embargo, para determinar los resultados de la investigación se aplicó el método inductivo.

3.6. AMBITO DE INVESTIGACIÓN

El ámbito específico para determinar la anomalía del comportamiento de las personas respecto al problema ha sido la ciudad de Juliaca de la provincia de San Román, departamento de Puno.

3.7. POBLACIÓN

En la presente investigación la población (también universo) está constituido por 120 abogados con estudio abierto, expertos en Derecho Penal y que comparten el común conocimiento sobre el tema materia de estudio, que ejercen la profesión en la ciudad de Juliaca y de los cuales se ha extraído una muestra representativa.

3.8. MUESTRA

En investigaciones, como la que hemos realizado, se denomina muestra al “subconjunto representativo finito que extrae de la población” (Arias 2006). En la misma línea, según Hernández-Sampieri (2015) “es el subconjunto de elementos, fenómenos u objetos que forman parte de la población”. En el presente caso, la muestra es representativa, probabilística porque cada unidad de estudio ha tenido la misma probabilidad de ser seleccionado con el método aleatorio simple (supone que cada unidad de investigación, abogados expertos, ha tenido la misma posibilidad de ser parte de la muestra. En la presente la muestra es de 50 abogados. **(Nota aclaratoria: de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 0294-2023-UANCV-CU-R, dispone que toda investigación en la UANCV debe contener una población y muestra).**

3.9. TÉCNICA

En estudios jurídicos la técnica más usual es la selección y el análisis crítico y sistemática documental.



3.10. INSTRUMENTO

El instrumento más idóneo es estas investigaciones son los cuestionarios, en el presente caso está conformado por diez preguntas cerradas a expertos (abogados expertos en Derecho Penal), cuyo resultado han sido procesados, tabulados y expuestos en figuras.



3.11. FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres el experto:
- 1.2. Grado académico:
- 1.3. Título de la investigación:
- 1.4. Autor del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos – Científicas y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUBTOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....

Firma y Pos firma del experto

DNI:

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Lo que contiene el último capítulo de la tesis, es la exposición metodológica de los resultados de la investigación que fue desarrollada en trabajo de campo de acuerdo a la ficha técnica.

Tabla 1

¿El Estado tiene políticas para combatir a la criminalidad en el Perú?

Respuesta	Total	%
1. Si tiene	35	70
2. Tiene pero no cumple	15	30
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Los abogados participantes expertos en materia penal, representado mayoritariamente en un 70 % respondieron positivamente en el sentido de que el Estado peruano sí cuenta con políticas para combatir la criminalidad; en cambio un 30 % contestó que si bien es cierto que el país cuenta con políticas para enfrentar la criminalidad, pero advierten que éstas no se cumplen.

Tabla 2

¿Qué opina de las acciones disuasivas y preventivas del Estado contra la criminalidad?

Respuesta	Total	%
1. Positiva	4	8
2. Negativa	25	50
3. Muy negativa	09	18
4. Relativamente positiva	12	24
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

A esta segunda pregunta, en cambio, un 50 % de abogados respondieron en el sentido de que las acciones disuasivas y preventivas aplicadas por el Estado para erradicar la criminalidad es negativa; un 24 % manifestó que dichas acciones son relativamente positivas; un 18 % indicó que tales medidas disuasivas y preventivas son muy negativas; y, únicamente un 8 % indicó que las medidas eran positivas.

Tabla 3

¿La criminalidad se halla en ascenso y descenso en el país?

Respuesta	Total	%
1. En ascenso	37	74
2. En descenso	03	6
3. Está estabilizada	10	20
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

La discusión sobre su la criminalidad en el ámbito y período de investigación se halla estabilizada, en descenso o ascenso, un contundente 74 % manifestó que la criminalidad está cada vez en mayor ascenso a nivel local y nacional; un 20 % indicó que este fenómeno social se halla en el último período un tanto estabilizado; en cambio un reducido número de a bogados manifestó que la criminalidad se hallaba en descenso.

Tabla 4

¿Agravar las penas es una medida eficaz para reducir la criminalidad?

Respuesta	Total	%
1. No	32	64
2. Si	06	12
3. Relativamente	12	24
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Este tema es uno de los aspectos más debatidos dentro los expertos en materia criminal, tanto nacional como internacional. En el caso de los expertos en materia penal del ámbito de investigación, una mayoría representado por el 64 % indicó que el agravar las penas hasta el máximo permisibles no disminuye la criminalidad, por lo tanto, no es una medida eficaz; en cambio, un 24 % dijo que dichas medidas eran eficaces, pero relativamente; por su parte un 12 % de los participantes consideraban que sí eran medidas eficaces.

Tabla 5

¿Aplicar la pena de cadena perpetua a feminicidas ha reducido la tasa de incidencia de feminicidios?

Respuesta	Total	%
1. Si	02	4
2. No	32	64
3. Se mantiene estable	07	14
4. Relativamente	09	18
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Desde la dación de la Ley que sanciona con cadena perpetua a quienes cometen delito de feminicidio, es pertinente evaluar si dicha norma ha cumplido sus objetivos. Al respecto, un 64 % consideraba que la dación de dicha Ley no ha reducido los feminicidios en el país; un 18 % opinó que dicha norma penal pese a ser agravante no ha reducido la frecuencia con que se cometen los feminicidios; un 14 % indicó que la frecuencia de feminicidios se encuentra estable; y, únicamente un 4 % dijo que sí se ha reducido la frecuencia de los feminicidios.

Tabla 6

¿Sería eficaz y disuasivo aplicar la pena de muerte a quienes cometen feminicidio?

Respuesta	Total	%
1. Si	20	40
2. No	19	38
3. Relativamente	11	22
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

La variable pena de muerte, también es un tema que siempre ha estado a la orden del día cada vez que se comete un delito de feminicidio, incluso hay proyectos de leyes pero que no se ha dado por discutir en el Congreso porque colisiona con la Constitución. Al respecto, un 40 % de los abogados se pronunciaron por aplicar la pena de muerte a los feminicidas; un 38 % indicó que no era legalmente posible porque sería ir contra la corriente constitucional y los pactos internacionales suscritos por el Perú; un 22 % se manifestó que aplicar la pena de muerte sí sería una medida eficaz y disuasivo para evitar los feminicidios.

Tabla 7

¿Las políticas preventivas para erradicar la violencia contra la mujer y el feminicidio han cumplido su cometido?

Respuesta	Total	%
1. Si	03	6
2. No	36	72
3. Relativamente	11	22
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

La pregunta sobre su las políticas y programas de naturaleza preventiva para erradicar la violencia contra la mujer y, en específico, el feminicidio ha cumplido su cometido, un 72 % de abogados se manifestó en el sentido de que no ha cumplido su cometido; un 22 % indicó que se había cumplido, pero relativamente; en cambio, un menor número que representa el 6 % fue de la opinión que dichas políticas preventivas se algún modo, sí se habían cumplido.

Tabla 8

¿Cómo califica el rol de la PNP, MP y la justicia penal para evitar delitos de feminicidio?

Respuesta	Total	%
1. Positiva	11	22
2. Negativa	21	42
3. Relativamente positiva	18	36
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

En el país, y específicamente en el ámbito de investigación, la PNP, el MP y el PJ desempeñan roles importantes en la lucha contra el feminicidio. Al respecto, los abogados se han pronunciado en el siguiente sentido: un 42 % considera que el rol de las instituciones citadas es negativo; en cambio, un 36 % reconoce que es relativamente positiva; y un 22 % considera que, pese a todas las deficiencias, las instituciones mencionadas sí desempeñan un rol positivo.

Tabla 9

¿El Estado prioriza las acciones preventivas-disuasivas para los delitos de feminicidio?

Respuesta	Total	%
1. Si prioriza	08	16
2. No prioriza	32	64
3. Muy relativamente	10	20
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta, también consideramos que es importante porque nos permite conocer si el Estado en la lucha contra la criminalidad (feminicidio y otros) prioriza las medidas disuasivas y preventivas. Al respecto, un 64 % dijo que no eran aspectos prioritarios de parte del Estado; un 20 % manifestó que relativamente se podía afirmar que sí se prioriza las acciones preventivas; en cambio, un 16 % fue de la opinión que sí prioriza el Estado las medidas preventivas.

Tabla 10

¿El Estado tiene responsabilidad en el incremento de delitos de feminicidio?

Respuesta	Total	%
1. Si	31	62
2. No	02	4
3. En algunos casos	17	34
Total	50	100

Fuente: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Por último, a esta décima pregunta sobre si el Estado tiene alguna responsabilidad en el incremento del feminicidio, un 62 % manifestó que el Estado y los gobiernos de turno tienen de alguna manera responsabilidad por que el feminicidio es un problema social y la escasa protección de la seguridad de las personas ocasiona este tipo de delitos; en cambio, un 64 % fue de la opinión de que en ciertas ocasiones o casos sí tiene responsabilidad el Estado; y, un 4 % indicó que el Estado no tiene ninguna responsabilidad.

4.2. DISCUSIÓN

El presente estudio es un esfuerzo por describir la naturaleza de la cuestión problemática, evaluar las políticas disuasivas y penales para erradicar el feminicidio, y proponer algunas propuestas de solución. Del conjunto analítico que contiene la tesis hemos advertido varios aspectos: a) el feminicidio y demás formas de violencia contra la mujer en el país y ámbito de investigación siguen in crescendo, es decir, la tasa de violencia sigue en curso ascendente; b) las políticas disuasivas y preventivas diseñados por el Estado y los órganos especializados para erradicar el feminicidio no cumplen los fines esperados; c) la percepción de los expertos en materia penal afirman que no basta agravar las penas si antes no se prioriza las políticas de naturaleza preventiva; y, d) se requiere estudios interdisciplinarios dada la complejidad de los factores y las causas que generan los feminicidios.

Por consiguiente, somos del criterio que, la respuesta del Estado y la sociedad frente al feminicidio deben ser variadas: desde el ámbito social cuando se promete a los integrantes de la comunidad en el mismo cometido que persiguen las entidades del Estado; legales, cuando las normas punitivas respondan a nuestra propia realidad y no sean calcos de otros países; políticas disuasivas y preventivas que sean eficaces en la solución del problema; comprometer a los medios de comunicación a fin de elevar la consciencia de la población sobre el respeto de los DDHH de las personas; incrementar las medidas de seguridad a cargo de la PNP y otros de carácter privado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La cruda realidad demuestra que los índices de la criminalidad y la tasa de feminicidios producidos en el país desde la dación de la Ley n° 30068 que introduce el art. 108-A del CP gravando la pena a cadena perpetua a quienes cometan el delito de feminicidio no ha cumplido su rol disuasivo como medida preventiva conforme a los índices de los organismos oficiales (INEI). Con ello queda evidenciado que no basta dictar normas que tienden a agravar las penas si ante no se prioriza el diseño de políticas y programas preventivos, tal como es el espíritu del CP y las recomendaciones internacionales.

SEGUNDA: Los factores que influyen para que la pena agravada de cadena perpetua prescrita en el CP para delitos de feminicidio no constituya un mecanismo disuasivo eficaz es porque existe elementos determinantes de carácter social, psicológico, cultural, educativo, de género, uso de poder, conductas discriminatorias, entre otras, que no han merecido atención ni un tratamiento adecuado dentro las acciones preventivas promovidas por el Estado y los organismos especializados. El feminicidio en tanto problema complejo merece un tratamiento interdisciplinario y multisectorial, comprometiendo en todos ellos a la sociedad, caso contrario seguiremos asistiendo hacia su mayor agudización.

TERCERA: Del instrumento aplicado a la muestra representativa probabilística con el método de aleatoria simple, se ha determinado que los abogados expertos cuya especialidad es la defensa legal en la



ciudad de Juliaca, se han pronunciado mayoritariamente que la norma penal que sanciona con cadena perpetua el ilícito de feminicidio no ha cumplido sus fines ni resulta ser una medida disuasiva efectiva contra los feminicidas, quienes pese a tener conocimiento de la gravedad del delito cometido y la pena de cadena perpetua al que se someterán no han dado marcha atrás en la realización del crimen.

RECOMENDACIONES

Como con secuencia del análisis crítico de la cuestión problemática y los resultados de la investigación, las sugerencias y recomendaciones que proponemos son las siguientes:

PRIMERA: En la sociedad peruana en las dos últimas décadas se ha institucionalizado con mayor fuerza y gravedad la violencia y la inseguridad de las personas como problemas principales (junto a la corrupción pública), en ese conjunto de hechos, el feminicidio forma parte de las múltiples formas de violencia contra la mujer, con la diferencia que el feminicidio es el resultado de la violencia brutal, extrema y execrable. Para enfrentar este fenómeno social de extremada gravedad y complejidad, como señalan diversos juristas, requiere de parte del Estado, los magistrados y las universidades un estudio más profundo y sistemático en la que se involucren a las múltiples disciplinas (antropología, historia, sociología, psicología, pedagogía, etnografía, derecho, entre otras), así como comprometer a todas las instituciones públicas y privadas. Desde esa perspectiva no es suficiente agravar las penas si antes no se conoce la realidad en su verdadera complejidad y dimensión.

SEGUNDA: En la variedad de recomendaciones como solución al problema, hay unas más prioritarias que otras y que demandan menos recursos humanos y económicos: a) consideramos que uno de los factores decisivos tiene que ver con la educación sobre DDHH, al cual se debe dar un especial impulso y tratamiento en todo el contexto nacional; b) sugerir que el Ministerio de Educación mediante sus

Direcciones Regionales –en el nivel secundario de hombres y mujeres– incorporen asignaturas de tutoría con la finalidad de orientar las relaciones de pareja, la solución pacífica de conflictos, conocimiento de los DDHH; c) incorporar de inmediato asignaturas a nivel secundario (e incluso en las universidades), relativos a la enseñanza de los derechos de la mujer, los derechos de los niños, de las esposas y demás miembros vulnerables dentro la familia; d) educación generalizada sobre la gravedad y las consecuencias penales de cometer delitos contra la familia, los mecanismos de acceso a la PNP, el MP y el PJ en caso de maltratos físicos o psicológicos. Esta recomendación consideramos como la base de toda política criminal preventiva.

TERCERA: El Perú se caracteriza por tener abundante normatividad, reglamentos y protocolos para todas las áreas para regular la conducta humana, pero la realidad indica que no se cumplen o se cumplen con deficiencias y en forma limitada. Así, se cuenta con el *Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativas de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo (2018)*, empero, si se hace una evaluación de los resultados para los fines creados veremos que resulta ser simplemente una intención simbólica y “buenas intenciones”. Somos del criterio que la política contra la criminalidad debe incorporarse a la sociedad organizada en su conjunto, a todos los medios de comunicación, a la empresa privada, a todos los niveles de educación pública y privada, a la Iglesia Católica y demás instituciones religiosas, desempeñando un



rol activo para monitorear el accionar de la PNP, el MP, el PJ y demás organismos comprometidos en la lucha por erradicar la violencia contra la mujer.

CUARTA: Dentro las recomendaciones y sugerencias como parte de la prevención del delito de feminicidio, además, debe tener en cuenta las siguientes:

- a) Sacar experiencias de los hechos pasados, en ese sentido, debemos escuchar y creer en las víctimas sobrevivientes de feminicidios frustrados. Acceder a los relatos permitirá adoptar medidas preventivas para otras mujeres y el entorno familiar para percatarse de los riesgos que corren las mujeres, sean cónyuges, concubinas o pareja de enamorados.
- b) Cada hecho execrable de feminicidio debe ser una enseñanza de lo perverso de consentir la violencia contra la mujer y culmine con su muerte.
- c) Prevenir que las próximas generaciones tengan pleno conocimiento de las relaciones de género, el mutuo respeto de pareja, conocimiento y práctica de valores, respeto por los DDHH de las personas a fin de vivir en una sociedad donde prevalezca la paz y armonía en las relaciones sociales y familiares.
- d) Exigir de parte de las instituciones del Estado la protección efectiva contra los actos contra la violencia en cualquiera de sus formas, y con mucha más urgencia frente a los actos o amenazas de ser víctima de feminicidio, esta actitud es un



derecho de cada persona y una obligación de las entidades estatales, del mismo modo exigir respuestas concretas y de urgencia de la PNP en caso de inminente peligro contra las mujeres.

- e) Demandar de las autoridades pertinentes la adopción de medidas de protección para las sobrevivientes de feminicidio con servicios esenciales, esto es, implementar refugios, líneas de atención, atención médica, psicológica, jurídica, entre otros, en la ciudad de Juliaca.
- f) Percibir todo indicios o formas de maltrato contra la mujer a fin de adoptar medidas preventivas y de auxilio oportuno de las presuntas víctimas a efecto de poner en conocimiento de la PNP o la vecindad para salir en auxilio de las víctimas de violencia. En estos casos es importante practicar la solidaridad entre los miembros de la comunidad.
- g) Cada persona debe demostrar una cultura de rechazo a la violencia contra la mujer y el grupo familiar, promover una cultura de paz y respeto de los DDHH de cada persona.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar Samaritano, V., y Alza Collantes, C. J. (2023). Vulneración de los derechos fundamentales en la figura del feminicidio: una revisión de la literatura, período 2014-2023. *Revista Revista Científica WARMI, Intervención en Violencia contra las Mujeres*, vol. 3 (2) Doi: <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i2.2>
- Alcalde, M. A. (2014). *La mujer en la violencia*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Aranzamendi, L. & Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia, ruta para hacer la tesis en Derecho*. Grijley.
- Bejarano Celaya, Margarita. (2024). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 26(especial4), 13-44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002&lng=es&tlng=es
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de Filosofía*. 5ª. Ed. Siglo XXI.
- Castillo Aparicio, J. (2014). *El delito de feminicidio, análisis de la Ley 30068*. Lima: Normas Jurídicas.
- Castillo Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ubi-Lex.
- Castillo Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ubi-Lex.
- Crisolo Maldonado, K., et al. (2023). El feminicidio y la violencia de género en la legislación peruana. *LlalliQ Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 3 (1), Universidad Nacional Santiago de Antúnez de Mayolo. <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq>



- Dador, J. & Rodríguez, L. (2006). "Feminicidio en el Perú: expedientes judiciales". DEMUS. Septiembre, p. 8 - 9.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 04-2010/DP/ADM.
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., y Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio: interpretación de un delito de violencia basada en el género*. Lima: PUCP. Doi: <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i1.3>
- Gálvez Puebla, Iracema, & de la Guardia Oriol, María C. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación: La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154. <https://doi.org/10.22187/rfd201626>
- Gambeta, V. (2022). Principales desafíos metodológicos para investigar el feminicidio en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 12 (2). <https://doi.org/10.24215/18537863e115>
- Guamán Vilela, J.J. y Navarro Vega, E. (2023). Feminicidio y las no denuncias de las mujeres violentadas en el Distrito Judicial de Lima 2021. *Revista Científica WARMI, Intervención en Violencia contra las Mujeres*, vol. 3 (1).
- Guevara-Vásquez, I. P. (2012). *El parricidio, entre la infracción del deber y el feminicidio*. Idemsa.
- Guevara-Vásquez, I. P. (2019). De la casación espuria al pleno casatorio y las reglas de clausura. A propósito de la Sentencia Plenaria sobre la determinación de la pena en los delitos sexuales. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo 115, enero, pp. 11-17. Lima.



- Guevara-Vásquez, I. P. (2019). De la casación espuria al pleno casatorio y las reglas de clausura. A propósito de la Sentencia Plenaria sobre la determinación de la pena en los delitos sexuales. *Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 115, enero, pp. 11-17*. Lima.
- Hernández Breña, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, n° 17, diciembre, pp. 48-66*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador.
- Hernández, W., Raguz, M., Morales, H., y Burga, A. (2018). Femicidio en el Perú: una aproximación a sus factores determinantes y riesgos. *Economía & Sociedad, 94, CIES, Universidad de Lima*. Este es un trabajo que analiza el femicidio de forma integral en sus causas determinantes y sus consecuencias jurídicas y sociales.
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, Ch. (2018). *Investigación Científica*. McGraw-Hill.
- Inquilla Mamani, J., Yapuchura Saico, C., y Inquilla Arcata, F. (2020). Entre la anomía e inhumanidad: casos de femicidio en la región Puno. *Comunicación [online]. Vol. 11 (2), pp. 119-130*.
<http://dx.doi.org/10.33595/2226-1478.11.2.441>
- Kislinger, Luisa. (2017). *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Grupo Parlamen.
- Montaño, Sonia. (2007). "Ni una más. El derecho a vivir libre de violencia en América Latina y el Caribe". CEPAL. Octubre, 21
- Ochoipoma Guerrero, J., et al. (2022). El fenómeno del femicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Derecho Humanos, vol. 33 (2)*,



Universidad Nacional de Costa Rica.

URL: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/393/3933402008>.

OMS Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2023). *Publicación Científica y Técnica* N° 588. Washington, D.C.: OMS, p. 101

ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (UNODC). (2023).

Organización de las Naciones Unidas (ONU-2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena.

Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Los delitos sexuales*. Ideas.

Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Los delitos sexuales*. Ideas.

Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Gaceta Jurídica.

Plácido V., A. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacífico. En el texto se analiza los derechos de los niños, adolescentes y las mujeres en el marco de la violencia intrafamiliar.

Plácido V., A. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacífico. En el texto se analiza los derechos de los niños, adolescentes y las mujeres en el marco de la violencia intrafamiliar.

Poder Judicial del Perú (Comisión de Justicia de Género). (2021). *El feminicidio: matar a una mujer en su condición de tal. Boletín 1*. El documento constituye un desarrollo sistemático de la doctrina nacional, la dogmática penal y los casos sancionados por el PJ del país.

Reyna-Alfaro, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. 2ª Ed. Juristas Ed.



- Reyna-Alfaro, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. 2ª Ed. Juristas Ed.
- Rico, Nieves. (1996). "Violencia de género: Un problema de derechos humanos." Serie Mujer y Desarrollo. N° 16. CEPAL. Julio 22
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n. 177, pp. 51-78. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51
- Salinas Siccha, R. (2018). Derecho Penal. Parte Especial. 7° Ed. Lima: Editorial Iustitia.
- Toledo Vásquez, P. (2012). Tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias 1999-2012. Tesis doctoral, Departamento de Ciencias Políticas y Derecho Público, Universidad de Barcelona.
- United Nations Office on Drug and Crime (ONODC-2024). La criminalidad transnacional. Naciones Unidas, Washington D.C.

Jurisprudencia y casaciones:

- Corte Suprema de Justicia. R.N. N° 2585-2013, Junín. Lima, 12 de abril de 2014.
- Corte Suprema de Justicia. R.N. N° 203-2018, Lima. Lima, 20 de agosto de 2018.
- Corte Suprema de Justicia. R.N. N° 1191-2018, Lima Este. Lima, 02 de abril de 2019.
- Corte Suprema de Justicia. R. N. N.º 325-2018, Lima Norte. Lima, 08 de enero de 2019.
- Corte Suprema de Justicia. Casación 1424-2018, Puno. Lima, 11 de noviembre de 2019.



X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la
Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.
Lima, 12 de junio de 2017.



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	PROCESO METODOLOGICO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el efecto y el carácter disuasivo de la pena del Código Penal para erradicar la comisión del delito agravado de feminicidio?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿Cuáles son los factores que influyen a que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituya un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cuál es la percepción de los abogados penalistas sobre los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada prescrita en el CP para cometer delitos de feminicidio?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Explorar los efectos y el carácter disuasivo de la pena del Código Penal vigente para impedir la comisión del delito agravado de feminicidio.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Es probable que los efectos y el carácter disuasivo de la pena del nuevo CP vigente sea insuficiente para impedir la comisión del delito agravado de feminicidio lo que exige adoptar otras medidas complementarias.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Delito agravado de feminicidio</p>	<p>NOCIÓN DE MÉTODO Y METODOLOGÍA En esta investigación, el objetivo del método y la metodología aplicada al proceso de planeamiento de la tesis y el uso de técnicas e instrumentos para llegar hacia las soluciones de la cuestión problemática son los aspectos medulares para arribar a los resultados.</p>
	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de cuáles serían los factores para que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituye un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 Es posible que exista determinados factores sociales y culturales que influyen para que la pena agravada prescrita en el Código Penal vigente no constituya ni sea un mecanismo disuasivo eficaz para la cometer delitos de feminicidio.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE Carácter disuasivo y preventivo de la pena</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Estando a lo explicado por Aranzamendi & Humpiri (2021), la presente investigación tiene el carácter de descriptiva, evaluativa y propositiva. Es descriptiva porque hacemos un diagnóstico del estado situacional de las políticas disuasivas y preventivas para erradicar el delito de feminicidio en el ámbito de estudio; es evaluativa por cuanto hacemos un análisis sobre la eficacia de las normas penales referidos al tema de estudio; y, es propositiva, porque a partir del análisis contextual de la problemática planteamos algunas recomendaciones tangibles para resolver el problema.</p>
	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Conocer la percepción de los abogados expertos en Derecho Penal sobre los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada para cometer delitos de feminicidio.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 Conociendo la opinión de los abogados expertos en Derecho Penal es probable identificar los efectos positivos o negativos del carácter disuasivo de la pena agravada para cometer delitos de feminicidio y se pueda complementar otras medidas disuasivas-preventivas.</p>	<p>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN Las investigaciones de contenido científicos deben responder a una realidad concreta y específica y ser aplicados en el contexto social. En tal consideración estando a Bunge (2007) el nivel de estudio y los resultados de la misma se ubican como perteneciente a la ciencia aplicada.</p>	



				<p>DISEÑO Estando a la explicación metodológica de Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) este estudio fue desarrollado con el enfoque y el contexto del paradigma cualitativo-cuantitativo.</p> <p>MÉTODO El estudio desarrollado se ubica en la disciplina de la ciencia del Derecho y, por lo tanto, se aplicó el método de la dogmática (análisis sistemático de doctrina, normas jurídicas y jurisprudencia), hermenéutica analítica y técnica argumentativa.</p> <p>AMBITO DE INVESTIGACIÓN El ámbito específico es la ciudad de Juliaca de la provincia de San Román, departamento de Puno.</p> <p>POBLACIÓN La población está constituida por 120 abogados especialistas en materia penal con estudio abierto en la ciudad de Juliaca.</p> <p>MUESTRA La muestra representativa probabilística es de 50 abogados.</p> <p>TÉCNICA En estudios jurídicos la técnica más usual es la selección y el análisis crítico y sistemática documental.</p> <p>INSTRUMENTO El instrumento más idóneo es estas investigaciones son los cuestionarios, en el presente caso está conformado por diez preguntas cerradas a expertos (abogados expertos en Derecho Penal), cuyo resultado han sido procesados, tabulados y expuestos en figuras.</p>
--	--	--	--	---



ANEXO 2 CUESTIONARIO

Cuestionario de preguntas aplicado a abogados especialistas en materia penal con estudio abierto y en base a una muestra representativa probabilística con el método aleatorio simple. Las preguntas son 10, son anónimas las repuestas, se hizo en trabajo de campo, a abogados de ambos géneros, todos en la ciudad de Juliaca, en los meses de junio, julio y agosto.

Preguntas:

1. **¿El Estado tiene políticas para combatir a la criminalidad en el Perú?**
 - a. Si tiene
 - b. Tiene, pero no se cumple

2. **¿Qué opina de las acciones disuasivas y preventivas del Estado contra la criminalidad?**
 - a. Positiva
 - b. Negativa
 - c. Muy negativa
 - d. Relativamente positiva

3. **¿La criminalidad se halla en ascenso y descenso en el país?**
 - a. En ascenso
 - b. En descenso
 - c. Está estabilizada

4. **¿Agravar las penas es una medida eficaz para reducir la criminalidad?**
 - a. No
 - b. Si
 - c. Relativamente

5. **¿Aplicar la pena de cadena perpetua a feminicidas ha reducido la tasa de incidencia de feminicidios?**
 - a. Si
 - b. No
 - c. Está estable
 - d. Relativamente



6. **¿Sería eficaz y disuasivo aplicar la pena de muerte a quienes cometen feminicidio?**

- a. Si
- b. No
- c. Relativamente

7. **¿Las políticas preventivas para erradicar la violencia contra la mujer y el feminicidio han cumplido su cometido?**

- a. Si
- b. No
- c. Relativamente

8. **¿Cómo califica el rol de la PNP, MP y la justicia penal para delitos de feminicidio?**

- a. Positiva
- b. Negativa
- c. Relativamente positiva

9. **¿El Estado prioriza las acciones preventivas-disuasivas o el agravamiento de las penas por delito de feminicidio?**

- a. Si prioriza
- b. No prioriza
- c. Muy relativamente

10. **¿El Estado tiene responsabilidad en el incremento de delitos de feminicidio?**

- a. Si
- b. No
- c. En algunos casos




MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI		D.N.I. N°: 70367302				
Título de la investigación:		EFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024				
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JOEL FREDY PARI ARAYA		D.N.I. N°: 01322191				
Grado académico: Doctor () Magíster (X) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				78%	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				78%	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				78%	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				78%	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					85%
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				78%	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				78%	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				78%	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				78%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81.5%

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 21/05/2024.


D.N.I. 01322191

Firma



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

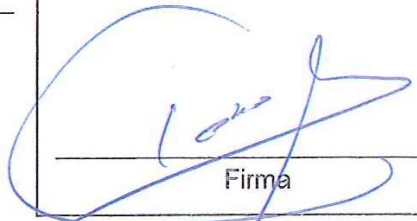
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI		D.N.I. N°: 70367302				
Título de la investigación:		EFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024				
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR		D.N.I. N°: 02363034				
Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				78%	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				78%	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				78%	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				78%	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					85%
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				78%	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				78%	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				78%	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				78%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81.5%

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA.

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 21/05/2024.


Firma



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS




Investigador: YORDY DAKAR PACCARA JAÑARI		D.N.I. N°: 70367302				
Título de la investigación:		EFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024				
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA		D.N.I. N°: 01324996				
Grado académico: Doctor () Magíster (X) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				70%	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				78%	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				78%	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				78%	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					85%
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				78%	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				78%	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				78%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81.5%

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 21/05/2024.


 Javier Romulo Quispe Zapana
 DOCTOR EN DERECHO
 Reg. SUNEDU N° 61
 Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 23/04/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Yordy Dakar Paccara Jañari

Dirección: Psj. Enrique Torres Belon Mz. B1 Lt. 12 – San Miguel

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70367302

Teléfono: 936607754 email: eleuteriopaccara@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EFFECTO Y CARÁCTER DISUASIVO DE LA PENA DEL CÓDIGO PENAL PARA EVITAR EL
DELITO AGRAVADO DE FEMINICIDIO – JULIACA 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Feminicidio, medidas disuasivas, políticas preventivas,

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?
2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05



Firma de Autor



huella digital

23 de abril del 2025

Fecha